



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

TIPO DE PRODUCTO

RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO

DNMC-R-2025-0003

FECHA

11/02/2025

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6612024044596

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), por el **Agrim. Héctor Radhames Capellan, Códia 23471**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 136-0012777-6, con domicilio profesional en la calle Rafael Capellan, núm. 07, del municipio El Factor, provincia Maria Trinidad Sánchez.

En relación al oficio de contestación a Reconsideración, relativo al expediente técnico Num. **6612024044596**, de fecha treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste.

VISTO: El expediente técnico Núm. 6612024044596, contentivo de solicitud de los trabajos de Mensuras para Saneamiento, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, a través de su oficio de fecha catorce (14) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), fundamentando su decisión de la siguiente manera: *"A los fines de dar cumplimiento al artículo 32 literal (e) del Reglamento General de Mensuras Catastrales, procedemos al rechazo del expediente; en virtud que se persigue la ejecución de un trabajo de mensura no permitido por las normas que regulan la materia. Toda vez que, la porción reclamada se encuentra dentro del entorno del área protegida 'Carretera Nagua - Sánchez' (más del 50% del área reclamada), en ese sentido la operación presentada es improcedente".*

VISTO: El expediente técnico Núm. 6612024044596, contentivo de solicitud de reconsideración de los trabajos de Mensura para Saneamiento, el cual fue declarado inadmisibles a través de su oficio DRMC-NE-O-2024/283, de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, por haber sido interpuesto fuera de plazo".

VISTOS: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO:

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, en relación al rechazo de los trabajos de Mensuras para Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el recurso de Reconsideración, ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Noreste, fuera del plazo establecido en la normativa que nos rige, lo que devino en inadmisión su acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que habiéndose declarado inadmisión el recurso de Reconsideración antes mencionado, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales se encuentra imposibilitada de avocarse a conocer el fondo del presente recurso jerárquico, toda vez que, las vías recursivas se encuentran cerradas, por incumplimiento de cuestiones de forma.

CONSIDERANDO: Que al no haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 231, de la Resolución Núm. 789-2022, que establece el Reglamento General de Mensuras Catastrales, esta Dirección Nacional declara **inadmisible** el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente, tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 62, 74, 75, 77 Párrafos I y II, 57, de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; artículos 231, 232, 233, 234, 235, 236, del Reglamento General de Mensuras Catastrales, Resolución Núm. 789-2022, y Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

UNICO: Se declara inadmisión, el presente Recurso Jerárquico, por los motivos anteriormente expuestos.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra

Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/lp



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/LG4A-EYIT-JGMQ-LHOY>

